Expte. núm. 30/2026
Ref. RRI/LCEM

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE «ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA».

Por parte del Servicio de Programas de Empleo de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se ha solicitado a este Servicio de Legislación y Recursos la emisión de informe en relación con el proyecto de orden mencionado en el encabezamiento.

En el caso que nos ocupa, se emite el presente informe de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, el artículo 7.2.d) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, y con lo dispuesto en el capítulo segundo, punto nueve, de la Instrucción 1/2026, de 6 de marzo, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, y de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Una vez analizado el proyecto de orden de referencia, se realizan las siguientes observaciones al mismo:

1.- ANTECEDENTES.

Se interesa del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo la emisión de informe en relación al proyecto remitido.

Así, con fecha 1 de abril de 2026, se recibe, mediante la aplicación BandeJA (INT/2026/0000000001651529), comunicación interior de esa misma fecha, del siguiente tenor:

> «*A los efectos del proseguir con la tramitación del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, y, de acuerdo con la Instrucción 1/2026, de 6 de marzo, de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno y de la Comisión General de Viceconsejeros y*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 1/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

Viceconsejeras y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, adjunto se remite la siguiente documentación al objeto de que esa Secretaría General Técnica solicite los informes, dictámenes y consultas preceptivas, así como aquellos que se consideren convenientes atendiendo a la naturaleza y contenido de la disposición:

a) Acuerdo de inicio firmado por la Consejera de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

b) MAIN firmada.

c) Borrador del texto de la disposición, en formato editable.

d) Anexo I incidencia competencia cumplimentado y firmado.

e) Informe cumplimiento consulta pública previa.

Por otra parte, se informa que por este centro directivo, se procederá a tramitar el correspondiente tramite de audiencia e información pública.»

Con fecha 26 de junio de 2026, una vez solicitados y recibidos los informes preceptivos, se remite por el Servicio solicitante del presente informe, mediante el aplicativo BandeJA INT/2026/0000000002002609, comunicación interior de la misma fecha en la que se manifiesta que:

«*Sustanciados los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública, y una vez recibidos los informes preceptivos, con objeto de continuar con la tramitación del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 13 de septiembre de 2021, por la que se regula el programa de empleo y formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa, se adjunta:*

- Borrador del proyecto de Orden de Bases Reguladoras, debidamente actualizada tras los citados trámites e informes.

- MAIN actualizada, adjuntando los Anexos II y II bis con los cuadros de observaciones y aportaciones derivados de los citados trámites e informes, así como las valoraciones de este centro directivo justificando la aceptación, aceptación parcial, no aceptación o no aplicación al texto del proyecto de las mencionadas observaciones y aportaciones.»

Constatamos que a través del proyecto normativo objeto del presente informe se pretende modificar la Orden de 13 de septiembre de 2021, arriba referida, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 17 de septiembre de 2021 (BOJA núm. 180). Posteriormente, la misma, ha sido objeto de modificación mediante Orden de 11 de abril de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 19 de abril de 2022 (BOJA núm. 73) y Orden de 8 de septiembre publicada con fecha 12 de septiembre de 2025 (BOJA núm. 176). Las actuales modificaciones proyectadas afectarían a los siguientes artículos:

• Se modifica la referencia normativa del artículo 1.2 a la vigente Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

• En el artículo 10.1.b) se elimina el calificativo «principal».

• Se modifica el artículo 12.bis.4 con el fin de detallar qué gastos pueden ser considerados subvencionables y no subvencionables.

• Se da nueva redacción al artículo 20.1.f) para adecuarlo al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• En el artículo 24.1 se incorpora la posibilidad de que cada convocatoria determine los criterios y subcriterios aplicables.

•Se modifica la redacción del segundo párrafo de los artículos 24.1.a). 2º y 24.1.b).2º, eliminando el término «principal».

• En el artículo 24.1.a). 6º se amplían los supuestos de valoración, permitiendo baremar tanto la condición de zona rural como la de zona territorialmente dispersa.

• Se modifica la redacción de los subcriterios del artículo 24.1.b). 1º relativos a la «coherencia del proyecto» y al «carácter innovador del proyecto».

• Finalmente, se añade un nuevo apartado 5 al artículo 27, donde se prevé la posibilidad de que los órganos instructores puedan requerir, tras la propuesta provisional, la subsanación de la documentación presentada durante el trámite de audiencia.

En síntesis, los motivos esgrimidos en la parte expositiva del proyecto de orden a efectos justificativos de las modificaciones proyectadas, serían los siguientes:

> *« (…) Tras la experiencia acumulada en las convocatorias aprobadas del presente programa desde el año 2021 al 2025 se ha contemplado la necesidad de modificar las siguientes cuestiones … con el objetivo de mejorar su redacción para adaptarse a las demandas que han surgido desde los propios órganos instructores como de las entidades participantes.»*

En atención a lo expuesto, se inicia la tramitación de la orden cuyo proyecto constituye el objeto del presente informe, mediante Acuerdo de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de fecha 24 de marzo de 2026.

2.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

2.1. Naturaleza jurídica y tramitación.

En primer lugar, y a la vista de su contenido, debe concluirse que la orden cuyo proyecto constituye el objeto del presente informe dispondrá de la naturaleza jurídica de disposición administrativa de

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 3/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

carácter general y no de acto administrativo, al resultar fuera de toda duda su vocación de quedar incorporada de forma permanente al ordenamiento jurídico. Así lo manifiesta la propia Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo con ocasión de los informes emitidos respecto a diversas bases reguladoras de subvenciones de esta Consejería (véase, por todos, Informe AJ-CEETA 2024/64). Consecuentemente, ello hace que resulte de aplicación el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, titulado «*De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*».

A tales efectos, constatamos que, con fecha 25 de febrero de 2026, el proyecto de orden que nos ocupa fue sometido a consulta pública previa, trámite que permaneció abierto durante el periodo comprendido entre el 26 de febrero de 2026 y el 4 de marzo de 2026. En relación con este trámite, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) señala que «*no se han recibido aportaciones al texto de modificación de la Orden.*»

Asimismo, consta en el expediente remitido a este Servicio, Informe de fecha 11 de marzo de 2026, emitido por la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, relativo al cumplimiento del trámite de consulta pública previa y valoración de las aportaciones recibidas, en el que se indica que no consta en esa Dirección General la recepción de alegaciones y/o aportaciones al respecto de lo publicado.

Por otro lado, hemos de poner de manifiesto que se ha declarado la tramitación de urgencia del expediente de referencia, mediante Acuerdo de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, de fecha 24 de marzo de 2026.

Por lo que se refiere a la tramitación con carácter de urgencia del proyecto normativo, en el citado Acuerdo se recoge lo siguiente:

> «*Por tanto, como se ha expuesto, existen razones de interés general para entender que este proyecto debe tener un carácter prioritario y es urgente su aplicación, por lo que se recomienda acordar la aplicación del trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del presente proyecto normativo en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en virtud del cual, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario».*

Con base en lo expuesto, a través del apartado segundo del Acuerdo se ha decidido:

> *«Aplicar el trámite de urgencia en el procedimiento de tramitación del expediente de referencia en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».*

En relación con el trámite de audiencia, tanto en la MAIN como en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de 7 de julio de 2026, acreditativa de dicho trámite, se incluye la relación de entidades a las que se ha procedido a otorgar trámite de audiencia por un plazo de 7 días hábiles, siendo las siguientes:

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 4/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO).
- Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT).
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Confederación Española de Empresas de Formación (CECAP).
- Asociación Andaluza para la Innovación en la Formación Profesional en el Empleo (INFOPE).

Por lo que se refiere al trámite de información pública, cabe indicar que mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de fecha 8 de abril de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 14 de abril de 2026 (BOJA número 70) se acordó la apertura del trámite de información pública, concediéndose a tal fin un plazo de 7 días hábiles.

Igualmente, y por tratarse de unas bases reguladoras de subvenciones, resultaría obligatorio con carácter previo a la aprobación de las mismas la emisión de los informes que aparecen indicados en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en atención a las circunstancias concurrentes, así como cualesquiera otros informes que pudiesen resultar exigidos por otras normas con carácter preceptivo y previo a la aprobación de las mismas. En este sentido, constatamos que han sido recabados y obtenidos los siguientes informes:

- Informe emitido con fecha 13 de abril de 2026 por la Secretaría General para la Administración Pública. En el mismo se han realizado observaciones respecto al nuevo apartado quinto del artículo 27 de la Orden de 13 de septiembre de 2021, en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y el artículo 4.2.c) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Informe emitido con fecha 27 de abril de 2026 por la Dirección General de Presupuestos, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. En el mismo se concluye que el proyecto de orden objeto de informe *«carece de incidencia económico-financiera y presupuestaria».*

- Respecto al informe solicitado a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, la citada Secretaría General contestó mediante oficio de fecha 28 de abril de 2026 (BandeJA INT/2026/0000000001753402), en el que, en resumen, manifiesta que no tiene ninguna consideración que realizar más allá de las evacuadas en el informe 13/21 emitido con fecha 14 de julio de 2021, con ocasión del análisis del proyecto de la actual Orden de 13 de septiembre de 2021.

- Informe emitido con fecha 4 de mayo de 2026 por la persona titular de la Secretaría General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el que no se formulan observaciones respecto al proyecto objeto de informe.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 5/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

- Informe emitido con fecha 26 de mayo de 2026 por la persona responsable de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. En el mismo no se realiza ninguna observación respecto el uso de lenguaje no sexista ni desde la perspectiva de la igualdad de género.

- Informe emitido con fecha 27 de mayo de 2026 por el Delegado de Protección de Datos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con base en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). En el mismo se realizan diferentes recomendaciones, entre las que se encuentra el establecimiento de un sistema que permita, mediante la recopilación de evidencias en materia de protección de datos, acreditar el cumplimiento del principio de *«responsabilidad proactiva»,* establecido en el artículo 5.2 del citado Reglamento.

A la vista de las actuaciones indicadas, concluimos que la tramitación realizada hasta la fecha se ajustaría a la exigida por la normativa que resulta de aplicación, sin perjuicio del informe que debe emitir el Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica, y de los que habrán de ser evacuados a su debido momento por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo y la Intervención General de la Junta de Andalucía, órgano este que será el último en informar el proyecto de orden, en atención a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

2.2. Competencias ejercidas, rango normativo, estructura y documentación que se acompaña.

Tras la adaptación del proyecto de orden a las observaciones efectuadas en los trámites de información pública, audiencia e informes preceptivos más arriba descritos, el Servicio de Programas de Empleo de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo ha remitido a este Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, con fecha 26 de junio de 2026, una nueva versión del proyecto, a la que acompaña la MAIN actualizada suscrita en la misma fecha, así como el Anexo II de la Instrucción 1/2026, de marzo, en el que se reflejan las observaciones y alegaciones formuladas en los trámites de audiencia e información pública, con indicación de las aceptadas y la justificación del rechazo de las no aceptadas, y el Anexo II BIS, donde constan las aportaciones realizadas en el trámite de informes preceptivos indicando las incorporadas al texto remitido para informe y los motivos de la no aceptación del resto.

A continuación, realizaremos algunas consideraciones en relación con la iniciativa normativa adoptada, al texto sometido a informe y a la documentación que se acompaña al mismo:

- En cuanto a las competencias en virtud de las cuales resultará aprobada la modificación de las bases reguladoras que constituyen el objeto del presente informe, ha de tenerse en cuenta que el Estatuto de Autonomía para Andalucía señala en su artículo 63.1, que entre las competencias ejecutivas que le corresponden a la Comunidad Autónoma se encuentran las siguientes: «*Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así*

RODRIGO REVERE IGLESIAS | 24/07/2026 | PÁGINA 6/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON
VERIFICACIÓN [redacted]

como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo».

Por su parte, a la vista de lo indicado en el artículo 8 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, concluimos que corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias en materia de formación profesional para el empleo. Tal aspecto quedaría confirmado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 1.f) del Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería, que atribuiría a la misma las competencias en materia de formación profesional para el empleo.

A su vez, en el artículo 12.2.a) y j) del propio Decreto 155/2022, de 9 de agosto, se determina, respectivamente, que corresponderá a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo «*la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo»,* así como «*la ordenación, gestión y resolución de las ayudas y becas dirigidas al alumnado de formación profesional para el empleo».*

A la vista de todo ello, concluimos que las referidas competencias constituirían base legitimadora para acometer la iniciativa normativa de modificación adoptada, no realizando este Servicio ninguna objeción a este respecto.

- En relación al rango normativo elegido para aprobar la futura modificación de las bases reguladoras, debe indicarse que el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que las normas reguladoras de subvenciones serán aprobadas por las personas titulares de las Consejerías, siendo así que las disposiciones adoptadas en estos casos revestirán forma de orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Habida cuenta de ello, concluimos que lo actuado en el presente supuesto resultaría acorde a las previsiones legales anteriormente referidas.

Constatamos que las subvenciones cuya modificación se propone en el proyecto de orden se conceden en régimen de concurrencia competitiva, lo cual conlleva que la selección de las personas beneficiarias se realiza a través de un proceso de evaluación y comparación de las propuestas presentadas, siguiendo unos criterios predefinidos. Asimismo, dichas bases reguladoras no se sujetan a lo dispuesto por las bases reguladoras tipo en régimen de concurrencia competitiva, que figuran recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

- En cuanto a la estructura, el proyecto de orden sometido a nuestra consideración consta de un artículo único, estructurado en nueve apartados, mediante los que se pretende modificar seis artículos de la Orden de 13 de septiembre de 2021 (uno de ellos, el artículo 24, es modificado en cuatro de dichos apartados). Asimismo, cuenta con una disposición transitoria y una disposición final.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 7/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

Consideramos que la estructura empleada resultaría acorde a la exigida para estos casos, quedando el contenido del proyecto normativo dividido en las tres clásicas partes propias de cualquier disposición administrativa de carácter general, esto es: expositiva, dispositiva y final, las cuales se encuentran claramente diferenciadas, siendo además correcto el orden seguido en cuanto a las disposiciones que integran la parte final.

- En lo que se refiere a la documentación que el Servicio solicitante del presente informe ha acompañado a su petición, debemos considerar lo siguiente:

Por un lado, en lo concerniente a la *«MAIN»*, consideramos que dicha documentación resultaría acorde con lo dispuesto por el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que señala lo siguiente:

> «*b) La iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.*»

Habida cuenta de lo indicado en la propia MAIN aportada, consideramos acertado que se haya hecho uso de una versión abreviada de la misma, dado que dicha modalidad quedaría reservada, según se dispone en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, únicamente para el caso de que *«se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos»*, constatando este Servicio que concurrirían tales circunstancias en el caso que nos ocupa.

Respecto a los objetivos que se persiguen con la aprobación de la modificación de la Orden de 13 de septiembre de 2021, en el resumen ejecutivo de la MAIN del proyecto de orden, se dispone lo siguiente:

> *«Tras la experiencia acumulada en las convocatorias aprobadas del presente programa desde el año 2021 al 2025 se ha contemplado la necesidad de modificar determinadas cuestiones con el objetivo de mejorar su redacción para adaptarse a las demandas que han surgido tanto desde los propios órganos instructores como de las entidades participantes.*
> *- Asegurar la aplicación de los principios de buena regulación, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.»*

Por su parte, en relación a los otros dos documentos aportados, estos son el *«ANEXO II-TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA»,* el cual contiene las observaciones realizadas durante los citados trámites, y el *«ANEXO II BIS- INFORMES PRECEPTIVOS»,* que recoge las consideraciones que han sido

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 8/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

formuladas en los distintos informes preceptivos solicitados y, en ambos casos, la valoración realizada por el órgano directivo proponente, justificando la aceptación, aceptación parcial, no aceptación o no aplicación de las mismas al texto del proyecto, debemos indicar que no consideramos oportuno la redacción de dos anexos distintos para recoger las observaciones y aportaciones realizadas a lo largo de la tramitación.

Sugerimos, atendiendo a lo recogido en la Instrucción 1/2026, de 6 de marzo, que se recojan en un único documento todas las observaciones y aportaciones, así como las propuestas contenidas en los informes y/o dictámenes emitidos durante la tramitación del proyecto normativo, utilizando el modelo que figura como Anexo II.

2.3. Valoración de la MAIN.

Por lo que respecta a la MAIN remitida, suscrita en fecha 26 de junio de 2026, se efectúa el análisis de la misma de manera transitoria por esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Como consecuencia de dicho análisis se realizan las siguientes observaciones:

En cuanto a su estructura, constatamos que la misma se adecúa a lo previsto en el artículo 7 ter.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como al apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno (en adelante Guía Metodológica).

Por otro lado, y en relación con el contenido de la MAIN observamos que ciertos apartados del resumen ejecutivo y del desarrollo no se encontrarían debidamente cumplimentados o se aprecian errores en su cumplimentación. Es lo que sucedería, al menos, en las siguientes ocasiones:

- Resumen ejecutivo:

1.- En el apartado 1 *«OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA»*, en el subapartado «*Principales alternativas consideradas»*, entendemos que se podría considerar como posible alternativa, además de por la que se ha optado (modificar la orden por tercera vez), la aprobación de una nueva orden. De tomarse en consideración esta sugerencia, se debería recoger también en el apartado *«b)Análisis de alternativas»,* dentro del contenido de la MAIN.

2.- En el apartado 5 «*ANÁLISIS DE IMPACTOS*» procede advertir lo siguiente:

Entendemos que no sería necesario incluir el apartado relativo al impacto económico, dado que no figura entre los apartados que la Guía Metodológica establece como obligatorios en su apartado 3.2. Así, conforme al apartado 3.4 de dicha Guía, en la ficha del resumen ejecutivo únicamente se reflejarán los apartados indicados en la Guía Metodológica para el caso de MAIN abreviada, eliminando aquellas partes que no requieran de su cumplimentación.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 9/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

Teniendo en cuenta que el impacto económico-financiero y presupuestario es uno de los contenidos que debe tener la memoria abreviada, conforme a lo previsto en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y al apartado 3.2 de la Guía Metodológica, en la ficha del resumen ejecutivo deberá incluirse dicho apartado. A este respecto, observamos que no figuran en el resumen ejecutivo de la MAIN remitida las referencias a los siguientes aspectos que se incluyen en el modelo para la realización del resumen ejecutivo (anexo II de la Guía Metodológica):

- «*Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos*».

- «*Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro*».

Respecto al apartado relativo a las cargas administrativas, cabe señalar que tampoco resulta necesaria su inclusión por las mismas razones expuestas respecto al apartado del impacto económico, especialmente teniendo en cuenta que dicho apartado no se desarrolla en el contenido de la MAIN. Además, se observa que no se ha marcado ninguna de las opciones del punto «*Afecta a cargas administrativas.*»

En lo que se refiere al impacto sobre la infancia y la adolescencia, se observa una incongruencia, dado que si bien se señala que la norma no posee relevancia en este ámbito, en el punto 6.2 de la MAIN se indica que puede tener cierto impacto indirecto sobre la población de entre 16 y 17 años, concluyéndose, además, que el resultado de la valoración de dicho impacto es positivo, lo que se manifiesta a los efectos oportunos.

3.- El apartado 6 se refiere a la evaluación *ex post* de la norma. En este sentido, advertimos al Servicio solicitante que, no siendo este un contenido de la memoria abreviada, *ex* artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en la ficha del resumen ejecutivo se eliminarán aquellas partes del mismo que no requieran de su cumplimentación (apartado 3 de la Guía Metodológica), por lo que podría suprimirse dicho apartado del resumen ejecutivo, tal y como así se ha efectuado en relación con el contenido de la MAIN.

- Contenido de la MAIN:

1.- Se sugiere revisar el texto, desde un punto de vista ortográfico y gramatical, así como al objeto de eliminar errores tipográficos. Así, y a título de ejemplo, podemos señalar:

1.1.- Observamos diversas incorrecciones de concordancia de número, entre otras, en las siguientes expresiones:

- En el apartado «*JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA*» donde dice: «*los siguiente ámbitos*» y «*la modificaciones propuestas*».

- En el apartado «c) Adecuación a los principios de buena regulación» donde dice: «*los proyecto*».

- En el apartado relativo al impacto por razón de género donde dice: «*las personas destinatarias finales deberá*» y «*se recoge las siguientes medidas*».

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 10/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

- En el apartado concerniente al impacto sobre la infancia y la adolescencia donde dice: « *los artículos 6 y 7*» y «*tan solo 182.519 era menores*».

1.2.- Se repiten palabras, al menos, en el punto 2 de la MAIN « *(…) regulados en el el artículo 31.7 de la Ley 38/2003 (...)*» y « *(…) artículo 15 de la Ley 30/2015, de de 9 de septiembre (...)*».

Esta misma observación se realiza respecto al último punto de la MAIN, donde se indica: « *(…) se publicó en BOJA la Resolución de de 8 de abril de 2026 (...)*» y *«6. Informe de de observaciones del Delegado de Protección de Datos*».

1.3.- En ocasiones se detecta la ausencia de tilde en las palabras «públicas»; «artículo» y «Secretaría General de Administración Pública».

1.4.- En el punto 2 de la MAIN, donde dice: «*se considerado conveniente*», debe decir: «se ha considerado conveniente».

1.5.- En el apartado relativo al impacto por razón de género, donde dice: « *al menos un 40 por ciento del personal de su plantilla son mujeres*», debe decir: «al menos un 40 por ciento del personal de su plantilla sean mujeres».

1.6.- En el apartado relativo al impacto sobre la infancia y la adolescencia, el término « *terminante*» debe sustituirse por «terminantemente».

Asimismo, observamos que la redacción del último párrafo presenta deficiencias que dificultan su comprensión.

1.7.- Se sugiere revisar la redacción del párrafo relativo al impacto en la familia, al detectarse errores materiales y de redacción.

1.8.- En el punto relativo a los medios electrónicos, el término «*concluyebndo*» debe sustituirse por «concluyendo».

1.9.- La cita correcta de la norma que se incluye al inicio de la MAIN debería ser: « *Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía».*

1.10.- Se considera conveniente precisar la normativa a la que se refiere el artículo 10, citado en varias ocasiones en el punto 6 de la MAIN.

2.- Respecto al punto «*c) Adecuación a los principios de buena regulación»,* dentro del apartado «*2.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.»* manifestamos que en la elaboración del proyecto se ha debido de tener en consideración los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación del impacto normativo. En este sentido, comprobamos que no se ha hecho referencia a los principios de accesibilidad y responsabilidad, entendiendo que los demás se encuentran justificados al relacionar los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 11/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

3.- En cuanto al punto «*4.- LISTADO DE NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS*», consideramos que la redacción empleada resulta demasiado genérica, por lo que debería concretarse, en su caso, la identificación de las disposiciones normativas o los preceptos de estas que quedan derogados, en aras de procurar la debida seguridad jurídica.

4.- Por lo que se refiere al punto «*5.- IMPACTO ECONÓMICO FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO*», consideramos que su contenido no se ajusta a lo dispuesto en el apartado 2.5.2 de la Guía Metodológica, en el que se establecen los criterios para el análisis de dicho impacto, por lo que procedería adecuar este punto a las previsiones contenidas en dicho apartado.

El contenido actualmente incluido parece responder al desarrollo del apartado relativo al impacto económico de la ficha del resumen ejecutivo, cuya inclusión, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, no se considera necesaria.

Asimismo, en el párrafo correspondiente a la convocatoria del año 2022, convendría revisar los datos relativos a las personas participantes, ya que el total indicado (14.392) no coincide con la suma de hombres y mujeres reflejada en el texto.

5.- En relación con el punto «6.- *IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.*», en el subapartado referido al impacto en la familia debe acudirse al apartado 2.7.3 de la Guía Metodológica en el que se determina cómo analizar dicho impacto. Entendemos que en el subapartado de la MAIN relativo a este impacto, incluido en la página 17, no se da cumplida respuesta a lo previsto en la Guía Metodológica en este sentido, por lo que procedería revisar este aspecto.

6.- Por lo que se refiere al punto «*8.- IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.*», para su correcta identificación, la cita de la norma que se incluye en el primer párrafo debería efectuarse completa, así: «Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).»

7.- En cuanto al punto «*9.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.*», realizamos las siguientes consideraciones:

7.1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en el apartado 2.12 de la Guía Metodológica, en el caso de que se acuerde la tramitación urgente del procedimiento, se mencionará la existencia de dicho acuerdo, así como las circunstancias que le sirven de fundamento conforme a lo previsto en el artículo 45 bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A este respecto, se advierte al Servicio solicitante del presente informe que no se hace referencia a la existencia del acuerdo de la tramitación urgente del procedimiento ni a las circunstancias que lo fundamentan.

7.2.- Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y en el apartado 2.12 de la Guía Metodológica, se echa en falta un resumen de las principales aportaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública, indicando el

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 12/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

resultado y reflejo de aquellas en el texto del proyecto, sin perjuicio de que se acompañe el Anexo II de la Instrucción 1/2026, de 6 de marzo.

Además, se advierte una discrepancia en la fecha de emisión del informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, el cual fue emitido con fecha 4 de mayo de 2026 y no el 7 de mayo de 2026.

- Advertimos que en el Anexo II BIS, en el comentario realizado a la observación formulada por el Delegado de Protección de Datos, relativa a las «*d) Evaluaciones de impacto»* se detecta una discrepancia, al manifestar que se incluye en la MAIN justificación « *de la no inclusión de la «EIPD»*, y por otro lado determinar que «*... procede realizar la evaluación de impacto de datos personales porque según el Reglamento General de Protección de Datos Personales dicho análisis es necesario cuando se vea implicado tratamientos que impliquen el uso de categorías especiales de datos a las que se refiere el artículo 9.1 de la norma citada.*»

Finalmente, ponemos de manifiesto al Servicio solicitante del presente informe, que el artículo 7 bis.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, obligaría a que la MAIN fuese actualizada con las novedades más significativas que se vayan produciendo a lo largo del procedimiento de elaboración normativa, previsión esta que deberá ser cumplida por el mismo, por lo que se refiere al apartado de la MAIN relativo a los informes y dictámenes recabados, el cual habrá de ser actualizado con ocasión del presente informe así como del que debe emitir la Asesoría Jurídica de esta Consejería y la Intervención General de la Junta de Andalucía, todo lo cual habrá de ser tenido en cuenta a su debido momento.

3. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

En virtud de lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005), las cuales resultarían de aplicación supletoria en la Administración de la Junta de Andalucía, habida cuenta de que en nuestra Comunidad Autónoma aún no se ha dado cumplimiento al mandato establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en la cual se prevé que mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprueben unas instrucciones de técnica normativa al objeto de homogeneizar los aspectos formales de los textos normativos, hemos de poner de manifiesto las siguientes incorrecciones generales detectadas en el texto del proyecto de orden, todo ello sin perjuicio de las observaciones que se efectuarán a nivel particular sobre cuestiones relativas a técnica normativa que resulten de aplicación exclusiva a ciertos párrafos, artículos o disposiciones:

- Respecto al texto de regulación deberá ir sangrado respecto al texto marco, y ello en atención a lo dispuesto en la directriz de técnica normativa núm.56, conforme a la cual « *El texto de regulación es el nuevo texto en que consiste precisamente la modificación. Deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto.»*

- Por otra parte, respecto a la estructura de las disposiciones modificativas, habrá de estarse a lo previsto en la directriz de técnica normativa núm.57. En atención a la ejemplificación que en la misma se dispone, sugerimos que el texto marco inserto en cada uno de los apartados, indique el apartado (o apartados) de cada artículo que se modifica o añade, así a título de ejemplo sugerimos:

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 13/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

«Uno. El apartado 2 del artículo 1 queda redactado del siguiente modo...:».
«Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 12.bis...».

- Respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de orden se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso (directriz 80). Se deberá tener especial cuidado en que, además de que dicha cita se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el correspondiente diario oficial. En consecuencia:

- La cita correcta de la norma que se incluye en el penúltimo párrafo de la parte introductoria sería (el resaltado es nuestro): «Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo **A**utónomo».

- La cita correcta de la siguiente norma sería (el resaltado es nuestro): «(…) aprobado por **el** Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo», sita en el último párrafo de la parte expositiva (fórmula de promulgación).

- La cita que se contiene en el artículo único, apartado tres, por el que se modifica el artículo 12.bis.4. de la Orden 13 de septiembre de 2021, en el nuevo apartado b), donde dice: *«Reglamento del Impuesto sobre Sociedades...»,* al ser la primera vez que se realiza la cita debería decir: «Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.»

4. OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.

4.1. A la parte expositiva.

Se aconseja revisar la redacción del párrafo cuarto a fin de facilitar su comprensión. Asimismo, a nuestro juicio, donde dice: «*motivado por*», debería decir: «motivada por». Finalmente, se advierte que la última Resolución citada no es la más reciente, al existir una posterior de 9 de octubre de 2025.

En el párrafo quinto, donde dice: «*que han surgido desde los propios órganos instructores como de las entidades participantes*», debería decir: «que han surgido tanto de los propios órganos instructores como de las entidades participantes».

Respecto a los párrafos sexto y séptimo, se considera conveniente precisar la normativa a la que se refieren los artículos 1.2 y 10.1.b). Esta observación se hace extensible al párrafo noveno.

En el párrafo octavo, observamos una reiteración en la expresión «*en el el artículo 31.7*».

En el párrafo décimo debería corregirse la expresión «*se considerado conveniente*».

Respecto al párrafo decimoprimero, se recomienda precisar la norma a la que se refieren los artículos citados en dicho párrafo. Esta observación se hace extensiva al contenido de los párrafos decimosegundo y decimotercero.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 14/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

En cuanto al párrafo decimosegundo, se detecta un error de concordancia en la expresión «*los efectos negativos que la dispersión territorial ocasionan».* De este modo, entendemos que debería decir: «los efectos negativos que la dispersión territorial ocasiona».

En el párrafo decimotercero, recomendamos revisar la redacción del mismo para mejorar su claridad. Sugerimos cambiar el conector gramatical inicial «*Por último*» al objeto de no reiterarse con el inicio del siguiente párrafo.

Advertimos al Servicio solicitante del presente informe que las explicaciones contenidas en los párrafos octavo a decimocuarto sobre la modificación proyectada, no se corresponden plenamente con el alcance de la misma. Así, por ejemplo, en el párrafo octavo se indica que «*Se modifica el texto del artículo 12.bis.4 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 con la finalidad de detallar qué gastos de los regulados en el el* (sic) *artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran subvencionables y cuáles no*», cuando la modificación proyectada no solo se limita a concretar lo previsto en dicho precepto, sino que también afecta, entre otros extremos, a lo dispuesto en el artículo 31.6 de la citada Ley, como se desprende del contenido del artículo único, apartado tres del proyecto de orden remitido.

Del mismo modo, en el párrafo decimoprimero se señala que «*Se modifica la redacción del párrafo segundo del artículo 24.1.a).2º y del artículo 24.1.b).2º eliminando el calificativo «principal» que acompañaba a las referencias realizadas a los certificados profesionales inherentes a los contratos formativos*»; sin embargo, la modificación proyectada no solo consiste en eso, sino que comprende otros aspectos que deberían quedar reflejados.

En el párrafo decimosexto, se aprecia un error de concordancia en la expresión «*los proyecto*». Asimismo, se recomienda incorporar el artículo «la» entre los términos «*equilibrar*» e «*innovación*». Igualmente, donde dice: «*publicas*», debe decir: «públicas».

En el párrafo decimonoveno, sugerimos que donde dice: «*trámite de audiencia e información preceptiva*», diga: «a los trámites preceptivos de audiencia e información pública».

En el párrafo vigesimotercero, resulta necesario actualizar la normativa en virtud de la cual la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo ostenta competencias en materia de formación profesional, incorporando de este modo la referencia al artículo 8 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, suprimiendo por tanto las referencias a los decretos que aparecen recogidos en el texto.

4.2. A la parte dispositiva.

- Artículo único. Apartado tres.

A través de este apartado se modifica apartado 4 del artículo 12.bis de la Orden 13 de septiembre de 2021.

Además de la observación señalada en el apartado 3 del presente informe, relativa a la referencia al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se sugiere emplear el término «maquinaria» en lugar de «*maquinarias*», a fin de mantener la uniformidad terminológica con el resto del apartado.

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 15/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

- **Artículo único. Apartado seis.**

A través de este apartado se modifica el punto 2.º, letra a) del apartado 1 del artículo 24, de la Orden 13 de septiembre de 2021. Se advierte que el texto de regulación de este apartado (el resultante tras la modificación del artículo), deberá cerrarse con el signo ortográfico «comillas».

Respecto a lo dispuesto en la última línea «*Solo será objeto de valoración una única ocupación y/o especialidad formativa, de acuerdo con lo que se indique en cada convocatoria*», ponemos de manifiesto que no debe dejarse a la concreción de la convocatoria, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, «*(…) e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.*»

- **Artículo único. Apartado siete.**

A través de este apartado se modifica el punto 6.º, letra a) del apartado 1 del artículo, 24 de la Orden 13 de septiembre de 2021.

En relación con la previsión relativa a que «*La calificación y determinación de estas zonas se realizará en la forma establecida en cada convocatoria*», nos cuestionamos si no debe dejarse a la concreción de la convocatoria, en virtud de lo ya expuesto en el apartado anterior. Las bases reguladoras podrían especificar, al menos, los criterios conforme a los cuales se llevará a cabo la calificación y determinación de dichas zonas en cada convocatoria. En este mismo sentido se pronuncia INFOPE en sus alegaciones.

- **Artículo único. Apartado ocho.**

A través de este apartado se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 24 de la Orden 13 de septiembre de 2021.

Con objeto de adecuar la redacción a la empleada en la Orden de 13 de septiembre de 2021, debe modificarse la ubicación del signo ortográfico «punto», de forma que donde dice: «1º.», debe decir: «1.º».

Asimismo, constatamos una falta de concordancia de género en el texto de regulación, de tal forma que donde en el mismo se dice: «*con distintas certificados*», lo adecuado sería decir: «con distintos certificados».

Por último, nos cuestionamos si las remisiones contenidas en este apartado a que determinados aspectos se dejen a la concreción de cada convocatoria son adecuadas, en línea con lo ya manifestado en el artículo único, apartado seis.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la directriz de técnica normativa núm.57, en virtud de la cual «*(...)Si la modificación afecta a varios preceptos de una sola norma, el artículo único se dividirá en apartados, uno por precepto, en los que se insertará como texto marco únicamente la referencia al precepto*

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 16/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	

que se modifica (...)», se advierte que las modificaciones del artículo 24 de la Orden 13 de septiembre de 2021, incluidas en los apartados cinco, seis, siete y ocho del artículo único, deberían haberse recogido en un único apartado.

- **Artículo único. Apartado nueve.**

A través de este apartado se añade un nuevo apartado 5 al artículo 27 de la Orden 13 de septiembre de 2021.

Donde dice: «*tramite*», debe decir: «trámite».

Asimismo, donde dice: «*(…) si la entidad no subsana la falta o presenta los documentos requeridos*», debe decir (el resaltado es nuestro): «(…) si la entidad no subsana la falta o **no** presenta los documentos requeridos», al objeto de subsanar el error de omisión en la redacción.

Por último, al cierre del texto de regulación se deberían emplear las comillas españolas («») en lugar de las comillas inglesas (“”), que es el signo ortográfico que actualmente se utiliza para enmarcar dicha reproducción literal, por ser estas las que la Real Academia Española recomienda emplear en primera instancia.

Es todo cuanto cabe informar por este Servicio, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Elena Lobillo Chacón

RODRIGO REVERE IGLESIAS		24/07/2026	PÁGINA 17/17
MARIA ELENA LOBILLO CHACON			
VERIFICACIÓN	[redacted]	[redacted]	